



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 12 de junio de 2018

N° 28545

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0228-2018  
(De martes 05 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO DE AGUA ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-077-ADM-2018  
(De jueves 31 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE APOYA CON RECURSOS FINANCIEROS NO REEMBOLSABLES, A LOS MIEMBROS DEL SECTOR INDUSTRIAL QUE HICIERON COMPRAS DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE MAÍZ Y SORGO Y QUE SE AJUSTARON A LOS PARÁMETROS PACTADOS EN EL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD, CONTRIBUYENDO AL SOSTENIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO Y ASEGURANDO EL PRODUCTO AL CONSUMIDOR.

---

Resolución N° OAL-078-ADM-2018  
(De viernes 01 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN OAL-158-ADM-2017 DE 16 DE AGOSTO DE 2017.

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 254  
(De lunes 25 de marzo de 1996)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE BENEFICENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 697 DEL CÓDIGO FISCAL, EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO COMO INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

---

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 016  
(De miércoles 11 de abril de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ESTRUCTURAL PANAMEÑO (REP 2014), CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE ESTACIONAMIENTOS DENTRO DE LAS EDIFICACIONES.

---

Resolución N° JTIA 019  
(De miércoles 18 de abril de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y

APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**CAJA DE AHORROS**

Resolución JD N° 06-2018  
(De miércoles 30 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

Resolución N° 088-18 DG/DAJ  
(De miércoles 30 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTA LA XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS PARA EL AÑO 2018 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ Secretaría General

Fecha 7 JUN 2018

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM- No. 0228-2018  
De 5 de junio de 2018

Por la cual se designa al Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso de Agua Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 2015 establece que el Ministro de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, dirigir y administrar el Ministerio, delegar funciones y ejercer todas las demás funciones que por ley le corresponda;

Que el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Mundial de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en su condición de agencia ejecutora del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF), han suscrito el acuerdo de Donación GEF TF-018972, por un monto de B/.28.9 millones, para la ejecución del Proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad;

Que la Resolución de Gabinete No.140 de 14 de octubre de 2016, autorizó al Ministerio de Ambiente a suscribir Contrato de Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario del mismo, para garantizar la atención y sostenibilidad financiera de las áreas protegidas del país;

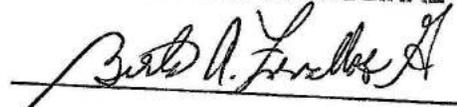
Que el Decreto Ejecutivo 69 de 11 de julio de 2017, establece el reglamento de las operaciones e inversiones respecto de los fondos constituidos por el Ministerio de Ambiente, en beneficio del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre;

Que realizados los arreglos institucionales a efecto de la Resolución de Gabinete No.140 de 2016, el Decreto Ejecutivo No.69 del 11 de julio de 2017, y los contratos suscritos con el Fiduciario y el Administrador de Activos, MIAMBIENTE, tendrá la administración operativa del presente instrumento financiero regulado mediante el Manual de Acceso al Fondo y el Manual Operativo del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre;

Que en cumplimiento del Manual Operativo se hace necesario designar al Secretario ante el Consejo Directivo del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre;

## MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



RESUELVE:

Secretaría General Fecha: 07 JUN 2018

**Artículo 1. DESIGNAR** al Magister **CESAR CORRO ARJONA** con cédula de identidad personal No. 8-259-891 como Secretario ante el Consejo Directivo del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre.

**Artículo 2. AUTORIZAR** al Magister **CESAR CORRO ARJONA** a girar instrucciones y desembolsos del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre.

**Artículo 3. NOTIFICAR** al Magister **CESAR CORRO ARJONA** de la presente Resolución.

**Artículo 4. COMUNICAR** al Banco Nacional y al Consorcio Capital Bank Assets (Administrador de Activos) de la presente Resolución.

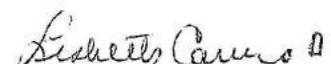
**Fundamento de Derecho:** Contrato 007-2017 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Banco Nacional, Contrato SPSCB-CF-02-2018 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y el Consorcio Capital Bank Assets, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Resolución de Gabinete No.140 de 14 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 69 de 11 de julio de 2017, Acuerdo de Donación GEF TF-018972.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EMILIO SEMPRIS  
Ministro de Ambiente

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. OAL-077-ADM-2018, PANAMÁ 31 DE MAYO DE 2018**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de sus facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, artículo 2, numeral 2, establece como objetivo adoptar medidas para garantizar a los productores agropecuarios en especial a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que mediante esta potestad la Ley 49 de 16 de junio de 2017, establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias.

Que las cadenas agroalimentarias aglutinan la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas de los distintos rubros que se cultivan en el país, que intervienen en la actividad primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando los procesos de empaque, industrialización o transformación y distribución.

Que los actores de las cadenas son aquellos que intervienen en los procesos de preproducción, producción, poscosecha, industrialización, comercialización y distribución, incluyendo al consumidor.

Que el Comité de la Cadena Agroalimentaria de Maíz (productores e industriales), celebraron reunión el día 12 de enero de 2018, en la cual los productores de maíz acordaron el precio de venta de maíz en B/.17.25 por quintal.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, dará u apoyo económico de DOS BALBOAS CON 75/100 (B/.2.75) por quintal, a las empresas compradoras de la producción nacional, en el año agrícola 2017-2018, a fin de poder equiparar el precio de venta ofertado por los productores.

Que la cantidad de maíz por empresa, le será asignada porcentualmente de acuerdo a la solicitud de compra de maíz según el Tratado de Promoción Comercial (TPC).

Que se requiere que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario gestione los recursos financieros necesarios para el pago del apoyo económico a las empresas compradoras de la producción nacional.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apoyar con recursos financieros no reembolsables, a los miembros del sector industrial que hicieron compras de la producción nacional de maíz y sorgo y que se ajustaron



a los parámetros pactados en el acuerdo de competitividad, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.

**SEGUNDO:** Otorgar bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la suma de **Dos Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B/2.75), por quintal**, a las empresas compradoras de maíz y sorgo, correspondiente a la producción del año agrícola 2017-2018.

**TERCERO:** Establecer el siguiente procedimiento, para hacer efectivo el pago del apoyo económico concedido:

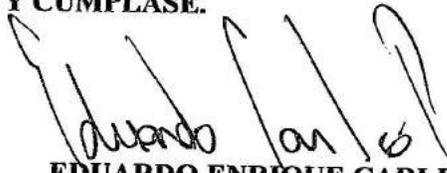
1. Las empresas compradoras presentarán formalmente, ante el Secretario de la Cadena de Maíz, su solicitud de pago por medio de nota dirigida al Director de Agricultura. Adjunto a esta, deberán entregar un informe de la compra realizada de maíz o sorgo, en el cual conste la siguiente información:
  - 1.1. Cuadro Resumen, de acuerdo al formato del Anexo 1.
  - 1.2. Detalle de la compra realizada por productor, a la cual deberá adjuntarse:
    - 1.2.1. Copia de cédula del representante legal de la empresa;
    - 1.2.2. Comprobante de pesa;
    - 1.2.3. Fotocopias de las facturas de compras entregadas, debidamente autenticadas por un notario.

El Secretario de la Cadena de Maíz, deberá verificar el cumplimiento en su totalidad de los requisitos para que se dé curso a la solicitud.

2. Una vez verificados los documentos recibidos, el Secretario de la Cadena de Maíz remitirá a la Dirección de Agricultura de la Institución, dicha documentación junto con el Acta de Certificación de compra realizada, debidamente firmada por éste y el solicitante.
3. Luego de recibida, verificada y aprobada la documentación por parte de la Dirección de Agricultura, ésta procederá a elaborar la planilla de pago.
4. Se sigue el procedimiento, para hacer efectivo el pago del apoyo económico y se instituye como medio de pago, la transferencia electrónica de fondos, de acuerdo a la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013.

**CUARTO:** La presente resolución empieza a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**  
 Ministro



  
**JORGE E. ULLOA D.**  
 Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia  
 de su original.

Panamá, 6 de Junio de 2018

  
 María Domínguez



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. OAL-078-ADM-2018, PANAMÁ 1 DE JUNIO DE 2018**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de sus facultades que le confiere la ley,



**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales;

Que mediante Ley 17 de 22 de febrero de 2018, se declara el arroz como cultivo de seguridad alimentaria nacional, estableciendo en el artículo 4, numeral 1 que el Estado adoptará como medidas para garantizar el cultivo de arroz, entre otras, la de establecer el apoyo del arroz producido en el territorio nacional a siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.7.50), por quintal de arroz, en cascara, sucio y húmedo.

Que el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reconoció un apoyo económico en la suma de B/. 7.50 por quintal, a los productores que realicen venta de arroz de la producción agrícola 2017-2018, a través de la Resolución OAL-158-ADM-2017 de 16 de agosto de 2017, a fin de un apoyo a la producción panameña y procurar la estabilidad de la seguridad alimentaria del país.

Que por tratarse de un compromiso de Estado, y en virtud de poder agilizar el procedimiento de pago, garantizando la disponibilidad de fondos, así como la atención del volumen de expedientes; y en aras de lograr establecer un proceso diligente, eficaz y rápido, se hace necesario solicitar el apoyo de las entidades del Sector Agropecuario. Para ello se requiere contar con el apoyo de aquellas instituciones que gozan de partidas de ingresos, que permitan el traslado de fondos y el consecuente pago de los apoyos, como los son el caso del Banco de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Que para cumplir los fines antes expresados, es por lo que atendiendo a la labor que ejecuta el Instituto de Mercadeo Agropecuario a través del Programa para la Solidaridad Alimentaria, consideramos necesarios que este instituto apoye al Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la ejecución del procedimiento de pago del apoyo aprobado.

Que el artículo tercero de la Resolución OAL-158-ADM-2017 de 16 de agosto de 2017, establece el procedimiento a seguir para la ejecución del apoyo financiero aprobado, el cual indica que: *“Elaborada la planilla, la oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al Sector Agropecuario remitirá la planilla con el expediente de sustento completo a la Dirección de Administración y Finanzas, para que se proceda a hacer efectivo el pago del apoyo económico, mediante transferencia electrónica, de acuerdo a lo normado por la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013”*.

Que para el cumplimiento de lo antes indicado, se hace necesario modificar el artículo tercero de la Resolución OAL-158-ADM-2017 de 16 de agosto de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

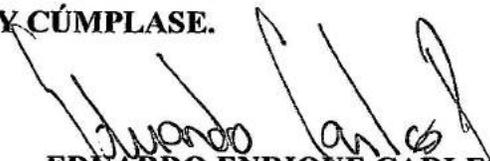
**PRIMERO:** Modificar el artículo TERCERO de la Resolución OAL-158-ADM-2017 de 16 de agosto de 2017, el cual será del tenor siguiente:

**TERCERO:** El procedimiento a seguir para la ejecución del apoyo financiero aprobado será el siguiente:

1. ...
2. ...
3. Elaborada la planilla, la oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al Sector Agropecuario, de acuerdo a la disponibilidad de fondos:
  - 3.1. Cuando se trate de fondos del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario:**
    - 3.1.1. remitirá la planilla con el expediente de sustento completo a la Dirección de Administración y Finanzas, para que se proceda a hacer efectivo el pago del apoyo económico, mediante transferencia electrónica, de acuerdo a lo normado por la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013;
  - 3.2. Cuando se trate de fondos del **Instituto de Mercadeo Agropecuario:**
    - 3.2.1 remitirá la planilla con el expediente de sustento completo al Instituto de Mercadeo Agropecuario, para que se proceda a hacer efectivo el pago del apoyo económico, mediante transferencia electrónica, de acuerdo a lo normado por la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013.
4. ...

**SEGUNDO:** La presente Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**  
 Ministro



  
**JORGE E. ULLOA D.**  
 Secretario General

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**  
 CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.  
 Panamá, 6 de Junio de 2018  
  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****RESUELTO N° 254****Panamá, 25 de marzo de 1996.**

**El Ministro de Educación  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 697 del Código Fiscal establece, entre otras cosas, que serán deducibles del impuesto sobre la renta, las donaciones a instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines de lucro, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por el Ministerio de Educación;

Que se hace necesario establecer los requisitos que deben cumplir las instituciones educativas o de beneficencia, para dar cumplimiento al Artículo 697 del Código Fiscal;

Que es atribución de este Ministerio dictar las normas necesarias para que el usuario del sistema tenga conocimiento de la forma en que debe presentar esta solicitud:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Los requisitos que deben cumplir las instituciones educativas o de beneficencia para dar cumplimiento al Artículo 697 del Código Fiscal, en cuanto al reconocimiento como instituciones educativas sin fines de lucro por parte del Ministerio de Educación, son los siguientes:

a) Dirigir memorial al Ministro de Educación solicitando el reconocimiento de la entidad como asociación educativa sin fines de lucro. Esta solicitud debe ser presentada mediante apoderado judicial.

b) Acompañar la Escritura Pública de la Asociación o una fotocopia debidamente autenticada por una Notaría Pública. Los fines y objetivos de la Asociación deben aparecer en los Estatutos.

c) Certificación expedida por el Registro Público, donde conste la existencia y vigencia de la Asociación.

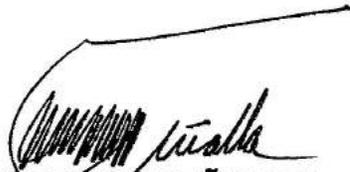
d) Entregar los planes y programas de estudio, las carreras y los grados académicos ofrecidos, programa de actividades futuras, identificación de los grupos de población a las cuales se dirigen los cursos o actividades afines y una relación de las actividades realizadas por la entidad solicitada en el lapso de los últimos dos (2) años.

**ARTÍCULO 2:** Para que la institución educativa o benéfica puede ser reconocida como institución educativa sin fines de lucro por parte de este Ministerio, es necesario que en sus estatutos aparezcan claramente determinados sus fines educativos.

**ARTÍCULO 3:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

  
**HECTOR PEÑALBA**  
Viceministro



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
**ES COPIA AUTÉNTICA**  
PANAMA  
05 JUN 2018

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero 1959)Resolución de la JTIA No.016 de 11 de abril de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ESTRUCTURAL PANAMEÑO (REP 2014), CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE ESTACIONAMIENTOS DENTRO DE LAS EDIFICACIONES

## CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal h del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, que determina las atribuciones de la JTIA, señala que le corresponde a la JTIA asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Órgano Ejecutivo.

Que el Literal k del precitado Artículo, indica que le corresponde a la JTIA interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, ordena que la JTIA puede fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Con base a ello, la Resolución de la JTIA 187 de 1 de julio de 2015, adoptó el Reglamento para el Diseño Estructural Panameño (REP 2014), publicado en la Gaceta Oficial 27927-A, el cual se encuentra vigente y en operación, tanto por los diseñadores estructurales como por las autoridades municipales que participan en la revisión y registro de los documentos de construcción.

Que debido al hecho notorio del reciente accidente automovilístico, ocurrido en el área del estacionamiento elevado del P.H. Breeze en Costa del Este, donde lamentablemente perdieran la vida la mayoría de sus ocupantes y sus posibles vinculaciones a la seguridad de la edificación, la JTIA conjuntamente con otras autoridades del sector, reconoció la necesidad de evaluar los aspectos técnicos involucrados.

Que en Reunión del Pleno de la JTIA de 4 de abril de 2018, la cual contó con la participación del Director de Obras y Construcciones (DOYC) del Municipio de Panamá, el Director Nacional de Prevención y Seguridad de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), así como de reconocidos especialistas integrantes de los Comités Consultivos Permanentes (CCP) para el estudio y actualización del REP 2014 y el RSH, se concordó una estrategia con la finalidad de promover la tranquilidad de la comunidad de usuarios de las instalaciones en cuestión.

Con base a ello, en Reunión Extraordinaria de 11 de abril de 2018, el Pleno de la JTIA en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR que el REGLAMENTO ESTRUCTURAL PANAMEÑO (REP 2014), establece en el Capítulo Segundo, Consideraciones sobre cargas de gravedad, y en el Acápito 2.2, indicando:

*"2.2 Las cargas vivas se determinarán según el Capítulo 4 de Cargas de Diseño Mínimas para Edificios y otras Estructuras (Minimum Design Loads for Buildings and Other Structures) ASCE/SEI 7-05. Se usará como referencia el Capítulo C4 de ASCE/SEI 7-05"*

Con base a las indicaciones del acápite 2.2 del REP 2014, al referirnos al texto de ASCE/SEI 7-05, en su capítulo 4, acápite 4.1 y 4.4.3 se refiere a las cargas en sistemas de barreras para vehículos, así:

*"4.1 SISTEMA DE BARRERA DE VEHÍCULO: es un sistema de componentes de construcción cerca de los lados abiertos del piso o rampa de un garaje, o de las paredes de los edificios que actúan como restricciones para los vehículos."*

*"4.4.3 Carga en SISTEMAS DE BARRERA DE VEHÍCULOS. Los sistemas de barrera para vehículos para pasajeros deben diseñarse para resistir una sola carga de 6,000 lb (26,70 kN) aplicada horizontalmente en cualquier dirección al sistema de barrera, y deben tener anclajes o accesorios capaces de transferir esta carga a la estructura. Para el diseño del sistema, se supondrá que la carga actúa a una altura mínima de 1 pie 6 pulg. (460 mm) sobre el piso o superficie de la rampa en un área que no debe exceder 1 pie cuadrado (305 mm cuadrados), y no se requiere que se asuma que actúa simultáneamente con cualquier carga de barandilla o barandilla especificada en la Sección 4.4.1. Los garajes que alojen camiones y autobuses se diseñarán de acuerdo con un método aprobado, que contiene disposiciones para las barandas de tráfico."*

SEGUNDO: COMUNICAR de esta decisión a todos los Municipios del país y al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP).

TERCERO: Esta designación es efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

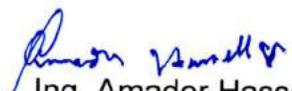
  
Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.  
Presidente



  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

  
Arq. Lizandio Castellón  
Representante de la Universidad de Panamá

  
Ing. Leonardo A. Paredes R.  
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

  
Arq. Alfonso Pinzón L.  
Representante del Colegio de Arquitectos

  
Ing. Ronny Kam  
Representante del Ministerio de Obras Públicas

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero 1959)Resolución de la JTIA No.019 de 18 de abril de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que considerando la condición actual de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, las cuales han sido identificadas oficialmente, se requiere establecer parámetros para el diseño de infraestructuras dentro de su territorio, de forma que afecten al mínimo su conservación.

Con base a ello, en Reunión de 18 de abril de 2018, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales y reglamentarias,

## RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP) para el análisis, estudio y aplicación de un REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (CCP HIDRO)

SEGUNDO: SOLICITAR la participación regular en el precitado Comité, de representantes de la Autoridad del Canal de Panamá, del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Ambiente y demás instituciones relacionadas con la conservación de las cuencas hidrográficas identificadas oficialmente.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su firma

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO.019 DE 18 DE ABRIL DE 2018 / CONT..

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.  
Presidente



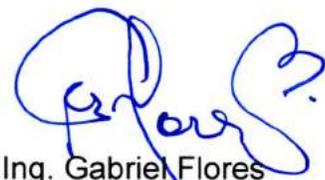
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario



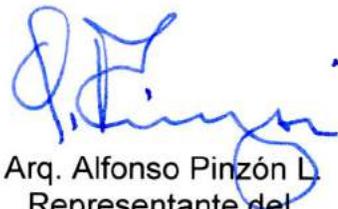
Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad de Panamá



Ing. Leonardo A. Paredes R.  
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria



Ing. Gabriel Flores  
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá



Arq. Alfonso Pinzón L.  
Representante del Colegio de Arquitectos



Ing. Ronny Kam  
Representante del Ministerio de Obras Públicas





**Caja de Ahorros**  
El Banco de la Familia Panameña

**JUNTA DIRECTIVA**

**Resolución JD No. 06-2018**  
De 30 de mayo de 2018

Por la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y se adoptan otras disposiciones.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

**Considerando:**

Primero: Que el numeral 13 del artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Orgánica de la Caja de Ahorros) establece que la Junta Directiva tiene la facultad de aprobar su Reglamento Interno.

Segundo: Que en razón de las recomendaciones de la Superintendencia de Bancos de Panamá y que se detallan en su última inspección sobre la necesidad de efectuar aclaraciones y actualizaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No.5-2011 de 20 de septiembre de 2011 por medio del cual se dicta un nuevo Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo, se hace necesario dotar a la Junta Directiva de la Caja de Ahorros de un nuevo Reglamento Interno.

Tercero: Que el artículo 2 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 establece que la Caja de Ahorros se registrará principalmente por la presente Ley, y por el Decreto Ley 9 de 1998 (el que fue subrogado por el Decreto Ley 2 de 2008), sobre el régimen bancario; y queda sometida a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y a las normas, reglas y requerimientos que, de acuerdo con el régimen bancario, son aplicables al resto de los bancos establecidos en Panamá para el mismo tipo de operaciones de que se trate.

Cuarto: Que de la evaluación integral sobre la composición, el funcionamiento y deberes de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, los miembros de la Junta Directiva con el concepto favorable del Gerente General, han considerado necesaria la adopción de un nuevo Reglamento Interno para aclarar y actualizar la normativa interna de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros conforme a las recomendaciones de la Superintendencia de Bancos de Panamá y la normativa dictada por la misma, los principios de Gobierno Corporativo de aceptación internacional y los requerimientos necesarios para cumplir los objetivos institucionales y de negocios de la Caja de Ahorros.

Quinto: Que por todo lo anterior,

**RESUELVE:**

Adoptar el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros,

**CAPÍTULO PRIMERO- AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento regula la composición, el funcionamiento y deberes de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros de conformidad con su Ley Orgánica y los acuerdos sobre Gobierno Corporativo de la Superintendencia de Bancos.

**CAPÍTULO SEGUNDO – COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 2.** La Junta Directiva de la Caja de Ahorros está integrada por cinco (5) Directores Principales, con igual número de Suplentes. Cuando actúen en lugar de un Director Principal, los Suplentes tendrán los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidos para los Directores Principales.

Los nuevos miembros de la Junta Directiva deberán realizar un proceso de inducción que les permita una visión integral sobre el Banco, su organigrama estructural y regulaciones, para una adecuada toma de decisiones. Este proceso de inducción deberá ser proporcionado por la Gerencia General a través de la Gerencia Ejecutiva de Gobierno Corporativo, en coordinación con el Secretario de la Junta Directiva y la Gerencia Directiva de Gestión Humana, quienes elaborarán y ejecutarán un proceso de inducción para nuevos miembros de la Junta Directiva que les permita una visión integral sobre el banco, su organigrama estructural y regulaciones para una adecuada toma de decisiones, así como una política de largo plazo que incluyan dicha inducción y una capacitación continua para los miembros de la Junta Directiva sobre todo con el objeto de que adquieran, mantengan y refuercen sus conocimientos mediante programas introductorios y tener acceso a información continua sobre temas relevantes y que los mantengan al día en materia financiera, reguladora o de riesgos.

**ARTÍCULO 3.** La Junta Directiva contará con un Presidente y un Vicepresidente elegido de entre sus miembros por los Directores Principales o quienes en la reunión respectiva ejerzan las funciones de Directores Principales, para un período de un año contado a partir de la fecha de su elección. Los Dignatarios podrán ser reelegidos para nuevos períodos.

Resolución JD 06-2018  
De 30 de mayo de 2018

La Junta Directiva tendrá a su servicio un abogado nombrado por el Gerente General quien fungirá como Secretario de la Junta, quien no será miembro de la Junta Directiva y por tanto no tendrá derecho a voto. El Secretario de la Junta Directiva será incluido en la Póliza de Responsabilidad Civil D & O del Banco para brindarle la seguridad jurídica por la responsabilidad que el mismo debe asumir. El Secretario de la Junta Directiva tendrá la responsabilidad de elaborar las actas de reuniones de Junta Directiva y sus respectivos Comités, salvo que los reglamentos de las mismas indiquen lo contrario.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones y en ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el abogado que a tales efectos designe el Gerente General con la anuencia de la Junta Directiva y cumpla con los requisitos para desempeñar dicho cargo para que actúe como Secretario Ad - hoc o como Secretario Interino en el caso de que la ausencia del Secretario sea definitiva.

En caso de que en una reunión, no asistan ni el Presidente, ni el Vicepresidente y exista el quórum reglamentario, de entre los Directores presentes, el Pleno deberá elegir a uno para que actúe como Presidente Ad - hoc.

Sólo podrán optar a ser dignatarios de la Junta Directiva los Directores Principales.

**ARTÍCULO 4.** En ausencia temporal del Director Principal, actuará uno de los Directores Suplentes. En caso de producirse ausencia absoluta de un Director, la Junta Directiva informará de tal circunstancia al Órgano Ejecutivo, para que, proceda al nombramiento de su reemplazo.

Si un Director no asistiese a las reuniones de la Junta Directiva por tres meses consecutivos, los miembros de la Junta Directiva restantes, solicitarán al Órgano Ejecutivo decretar la insubsistencia del nombramiento por abandono de la posición y el nombramiento de una persona que cumpla con los requisitos de la Ley Orgánica, este Reglamento Interno y el Acuerdo de Gobierno Corporativo, para su reemplazo inmediato.

Si un Director Principal desea renunciar al cargo, un Director Suplente asumirá su cargo hasta que culmine su designación. Sin embargo, si no hubiese Director Suplente, el Director Principal no podrá abandonar el cargo hasta tanto sea designado su reemplazo por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 5.** La Junta Directiva deberá mantener entre sus integrantes dos (2) Directores Independientes conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

Entiéndase como Director Independiente: *aquel miembro de la junta directiva del banco que:*

1. No es, ni en los últimos cinco años ha sido, empleado por el banco, por cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o por cualquiera de sus afiliadas no bancarias.
2. No es y no está vinculado con una compañía asesora o consultora del banco, de cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o de cualquiera de sus afiliadas no bancarias.
3. No es y no está vinculado con un cliente significativo del banco, de cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o de cualquiera de sus afiliadas no bancarias. Para los efectos de este numeral, no es cliente significativo aquel que, en su condición de persona natural, es un consumidor bancario tal y como lo define el artículo 199 (1) de la Ley Bancaria.
4. No es y no está vinculado con un proveedor significativo del banco, de cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o de cualquiera de sus afiliadas no bancarias. Para los efectos de este numeral, no es proveedor significativo aquel cuyas ventas al banco sean inferiores al 5% de sus ventas totales.
5. No tiene ningún contrato de servicios profesionales con el banco, con cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario, con cualquiera de sus afiliadas no bancarias o con cualquier miembro de la gerencia superior.
6. No está empleado como ejecutivo de una compañía donde alguno de los ejecutivos del banco, de cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o de cualquiera de sus afiliadas no bancarias, sirve en la junta directiva de esa compañía.
7. No es conyugue ni pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de una persona que (1) está o ha estado durante los últimos dos años empleada como oficial ejecutivo por el banco, por cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o por cualquiera de sus afiliadas no bancarias o (2) integre o haya integrado durante los últimos dos años la junta directiva del banco, de cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o de cualquiera de sus afiliadas no bancarias.
8. No está, ni ha estado en los últimos dos años, afiliado o empleado por un auditor actual o del año previo del banco, de cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o de cualquiera de sus afiliadas no bancarias.
9. No es, directa o indirectamente, propietario efectivo de acciones emitidas por el banco, por cualquier entidad que forma parte de su grupo bancario o por cualquiera de sus afiliadas no bancarias, en proporción igual o mayor al 1% del total de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación.

### CAPÍTULO TERCERO – FUNCIONES

**ARTÍCULO 6.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Dirigir el debate de los temas sometidos a consideración de este organismo y conceder el uso de la palabra.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.



Resolución JD 06-2018  
De 30 de mayo de 2018

- d. Suscribir, conjuntamente con el Secretario y los demás directores, las actas de la Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva sólo requerirán la firma del Presidente y el Secretario.
- e. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones que ésta le encomiende.
- f. Informar al resto de los Directores sobre la correspondencia e informaciones dirigidas a la Junta Directiva que le sean remitidas.
- g. Cualesquiera otras señaladas en la Ley o en los reglamentos.

**ARTÍCULO 7.** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Preparar y remitir a los Directores y al Gerente General, el Orden del Día propuesta para cada reunión, así como la documentación atinente a la misma, con una anticipación no menor de tres días hábiles, salvo que la Junta Directiva disponga algo distinto.
- b. Verificar la existencia de quórum necesario para celebrar reuniones de la Junta Directiva y verificar que las decisiones de la Junta Directiva se han adoptado con el quórum decisorio requerido.
- c. Levantar las actas de las reuniones, firmarlas y llevar el archivo de las mismas.
- d. Coadyuvar con el Presidente y demás Directores para el mejor ejercicio de sus funciones.
- e. Suscribir las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y, conjuntamente con el Presidente, suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva que consten en Resoluciones o en otros instrumentos.
- f. Expedir certificaciones y copias sobre actos de la Junta Directiva.
- g. Hacer de conocimiento del Gerente General y del Subgerente General, las decisiones de la Junta Directiva.
- h. Informar al Gerente General, a la Subgerente General o a los Gerentes Directivos o Ejecutivos sobre las decisiones de la Junta Directiva, con el fin de que se adopten las medidas para cumplir con tales decisiones.
- i. Cumplir las funciones que le señale el Gerente General, de acuerdo con la Junta Directiva.
- j. Dar fe de cualquier actuación de la Junta Directiva durante las reuniones de Junta Directiva o Comités de la cual debe dejarse constancia en Acta para su debida aprobación sin que tal hecho determine que el mismo asume alguna responsabilidad por tales actuaciones.
- k. Las demás que señale la Junta Directiva y la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO 8.** El Gerente General suministrará el personal administrativo necesario para apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. En adición a lo anterior, el Gerente General tendrá en relación a las reuniones de Junta Directiva y Comités las funciones que se establecen en los anexos del Manual de Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 9.** En adición a lo establecido en el presente Reglamento, son funciones de la Junta Directiva las que se establecen en los anexos del Manual de Gobierno Corporativo.

#### **CAPÍTULO CUARTO - DE LAS REUNIONES**

**ARTÍCULO 10.** Las reuniones son ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por derecho propio, por lo menos una vez al mes, el día en que así se haya acordado. En aquellos casos que ocurran eventos fuera de control que impidan efectuar una sesión ordinaria, según lo programado, el Secretario de la Junta deberá documentar las causas que impidieron la misma y proceder a coordinar con los directores una rápida reprogramación de la reunión en un término razonable, de tal manera que la reunión pendiente se pueda realizar antes de la fecha de la siguiente reunión.

Sin perjuicio de las reuniones Ordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General o tres Directores principales podrán solicitar la convocatoria a reunión Extraordinaria de la Junta Directiva, para considerar temas con carácter de urgencia, o para recibir información del Gerente General. También podrá destinarse la reunión extraordinaria a considerar temas específicos para aligerar las agendas de las reuniones ordinarias. La convocatoria deberá cursarse por conducto del Presidente o del Secretario.

No obstante, los Directores podrán reunirse en cualquier momento sin convocatoria previa, si la totalidad de los Directores Principales o aquellos que actúen en reemplazo de los Principales, renuncian a tal derecho.

Se establece un procedimiento excepcional de decisión mediante comunicación por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico existente. Una vez se reciban las comunicaciones de cada director, se informará de lo decidido al Gerente General, Subgerente General y las Gerencia Directivas o Ejecutivas vinculadas a la temática considerada. Las decisiones para ser válidas requerirán el voto de al menos tres directores, salvo en los casos en que se requiera una mayoría calificada si así lo establece la Ley Orgánica. No obstante tales decisiones deberán ser ratificadas y se dejará constancia de las mismas en la subsiguiente reunión presencial de la Junta Directiva. A tales efectos cada miembro de la Junta Directiva deberá registrar en la Secretaría de la Junta Directiva su correo electrónico o su cuenta en alguna red electrónica. El detalle de los asuntos que se someterán a consideración de los directores para su aprobación o desaprobación les será enviado por el Secretario de la Junta Directiva por vía de correo electrónico u otro medio electrónico cuya autenticidad pueda ser comprobada y la decisión de cada director deberá ser dirigida al Secretario de la Junta Directiva por estos mecanismos.

**ARTÍCULO 11.** La agenda propuesta para cada reunión ordinaria incluirá entre otros los temas siguientes:

- a. Aprobación de la Orden del Día.
- b. Consideración del Acta o Actas de la Reunión anterior, para su posible aprobación.



Resolución JD 06-2018  
De 30 de mayo de 2018

- c. Temas Pendientes.
- d. Informe de Comités.
- e. Informe del Gerente General:
  - Hechos organizacionales relevantes.
  - Reuniones de Alto Nivel con representantes de autoridades del Estado y organismos internacionales.
- f. Informe ejecutivo sobre viajes o misiones oficiales aprobados por la Junta Directiva.
- g. Informes y correspondencia relevante, si los hubiere.
- h. Temas sometidos a la consideración de los Directores.
- i. Lo que propongan los Señores Directores.

Los proyectos de Actas distribuidos con anterioridad, se darán por leídos, por lo que no será necesaria la lectura del acta proyectada durante la reunión, salvo petición en contrario de cualquiera de los Directores. Sin embargo, el texto final deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.** La presencia de por lo menos tres (3) Directores es necesaria para que la reunión tenga lugar.

El acta de la reunión expresará las condiciones de realización de la misma, las consideraciones y decisiones adoptadas.

El acta será remitida para la consideración de los Directores, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la realización de la respectiva reunión de Junta Directiva y presentada para posible aprobación del Pleno de la Junta Directiva dentro de las dos reuniones ordinarias posteriores. El acta final aprobada será firmada por todos los directores presentes en la reunión y el Secretario de la Junta Directiva, quien solo dará fe de lo aprobado, sin asumir ninguna responsabilidad legal por la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 13.** Si no existiera quórum a la hora convocada para el primer llamado a reunión, el Presidente podrá aguardar hasta la hora siguiente para verificar nuevamente la constitución del quórum mediante un segundo llamado. De presentarse algún Director Principal o Suplente, luego de una hora de haber iniciado la reunión, dicho Director Principal o Suplente tendrá derecho a voz pero no a voto. De no existir el quórum requerido, luego del segundo llamado a reunión, los Directores presentes podrán retirarse, aunque sin derecho a percibir dieta alguna. En tal caso se convocará inmediatamente a reunión para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Corresponderá al Presidente y al Secretario verificar la hora de llegada de cada Director a la Sala de Reuniones.

**ARTÍCULO 14.** Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá el Orden del Día propuesto por medios físicos o electrónicos a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden.

**ARTÍCULO 15.** Directores Suplentes. Los Suplentes podrán asistir en tal calidad a todas las reuniones de Junta Directiva y tendrán derecho a voz, únicamente. Cuando asistan y actúen en lugar de un Director Principal, así lo expresarán desde el primer momento para que su presencia y su votación cuenten para la verificación del quórum requerido y para la adopción de decisiones.

Queda entendido que la asistencia de los Suplentes a las reuniones es voluntaria. En tal virtud, su asistencia no causará dietas en su favor, salvo cuando actúen en reemplazo de un Principal.

Las disposiciones sobre confidencialidad y conflictos de intereses aplicables a los Directores Principales serán aplicables igualmente a los Suplentes cuando actúan en tal calidad.

**ARTÍCULO 16.** El Gerente General deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Tendrá derecho a emitir concepto sobre cada asunto deliberado, pero si su concepto no fuese favorable, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros, se requerirá el voto favorable de cuatro (4) Directores para adoptar una decisión en contrario.

El Gerente General podrá hacerse acompañar del personal de la Caja de Ahorros y/u otras personas que estime necesario para participar en temas específicos, para quienes deberá solicitar cortesía de sala al Pleno de la Junta Directiva. Agotado el tema específico, el personal de apoyo se retirará, salvo solicitud en contrario del Gerente General.

El Subgerente General, mientras actúe exclusivamente como tal, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz únicamente. No obstante, cuando actúe en condición de Gerente General Encargado, el Subgerente General tendrá los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento para el Gerente General.

**ARTÍCULO 17.** La Junta Directiva, por conducto del Presidente, si así lo decide, podrá extender invitaciones a personas naturales y a los representantes de personas jurídicas, a objeto de que brinden asesoría o explicaciones sobre asuntos de interés para la Caja de Ahorros. Las personas así invitadas accederán a la sala de reuniones una vez aprobada la cortesía de sala. Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para los fines exclusivos de la invitación, y se retirarán agotada su presentación.



Resolución JD 06-2018  
De 30 de mayo de 2018

Igualmente, podrá concederse cortesía de sala a personas que así lo hayan solicitado a la Junta Directiva. Los Directores tendrán derecho a formular las preguntas y a solicitar las aclaraciones que estimen convenientes.

#### CAPÍTULO QUINTO - DE LAS DISCUSIONES

**ARTÍCULO 18.** Discusión es la intervención oral que hacen los miembros de la Junta Directiva sobre los asuntos presentados a su consideración. La discusión la abrirá el Presidente, quien someterá a consideración del pleno todas las proposiciones que se presenten.

**ARTÍCULO 19.** En cada tema participarán todos los Directores que así lo deseen, por un tiempo máximo de quince minutos, sin más restricciones que las de mantenerse dentro del tema que se discute y procurando guardar el orden y respeto hacia sus colegas. Subsecuentemente, los mismos Directores que intervinieron una vez podrán hacerlo nuevamente en una segunda ocasión por un término máximo de cinco minutos. El control del tiempo de cada intervención será responsabilidad del Presidente, quien podrá delegar tal responsabilidad en el Secretario.

**ARTÍCULO 20.** Cuando un determinado tema fuese discutido ampliamente por más de una hora y aún hubiesen Directores interesados en intervenir, el Presidente por derecho propio o a solicitud de algún Director, consultará al Pleno si se considera lo suficientemente ilustrado y acto seguido concederá la palabra únicamente a los Directores que hasta ese momento hayan manifestado interés en intervenir, luego de lo cual dará por terminada la discusión y en caso de tratarse de una propuesta, la someterá a votación inmediatamente.

**ARTÍCULO 21.** Abierta la discusión de un tema, además de las opiniones que externen los Directores sobre el mismo, sólo se admitirán las proposiciones o peticiones siguientes:

1. La modificación o cambios de algún aspecto del tema en debate.
2. Una reclamación de orden.
3. Un informe oral o la lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
4. La verificación de quórum.
5. Que se extienda la cortesía de la sala.
6. Solicitud de suspensión de la discusión por estar el pleno debidamente ilustrado.
7. Solicitud de Urgencia Notoria y Alteración del Orden del Día.

**ARTÍCULO 22.** El Director que interviniera ante el Pleno, sólo podrá ser interrumpido, para ser llamado al orden, para una cuestión de orden o para ser interpelado, si tiene a bien consentir en la misma.

**ARTÍCULO 23.** El presidente llamará a un Director en el uso de la palabra, al orden:

1. Cuando profiera expresiones ofensivas contra cualquier persona;
2. Cuando irrespete al Presidente de la Junta Directiva o desconozca su autoridad;
3. Cuando irrespete al Gerente General, Subgerente General, otro Director o el Secretario de la Junta Directiva o cualesquiera de los presentes;
4. Cuando se exprese en forma descortés contra cualquier persona a quien la Junta Directiva le haya concedido cortesía de sala; y
5. Cuando utilice lenguaje impropio o inadecuado.

Parágrafo: El Presidente tendrá igual obligación de guardar la compostura y comportamiento con respecto a los presentes, en la misma forma en que se le exige al resto de los Directores. El Presidente podrá ser llamado al orden por cualquiera de los Directores presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 24.** Cualquier Director puede solicitar la palabra para una "cuestión de orden" en los siguientes casos:

1. Cuando no se siguen las reglas del debate establecidas en el presente Reglamento Interno.
2. Cuando, por cualquier circunstancia, la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.
3. Cuando un Director en el uso de la palabra, no está tratando el tema que se discute.
4. Para solicitar la alteración del orden del día.
5. Para solicitar la verificación de quórum.
6. Para solicitar un receso.
7. Para solicitar que se informe sobre el tema o proposición en discusión.

Parágrafo: Sólo se harán constar en Actas las discusiones y/o comentarios que sostengan la Junta Directiva en presencia del Secretario o Secretario Ad-hoc designado por los Directores.

**ARTÍCULO 25.** Cuando se llame al orden a un orador, éste cesará inmediatamente en el uso de la palabra. El Director que hace el llamado al orden expondrá, en no más de dos minutos, los motivos de su solicitud.

El Director llamado al orden podrá presentar su defensa en igual tiempo, y luego de esto, el Presidente fallará acerca de si el Director ha faltado o no al orden.

En caso que el Presidente falle en el sentido de que el Director en uso de la palabra, ha faltado al orden, se lo señalará ante el Pleno y le solicitará que se circunscriba a la cuestión debatida. Si el Director persistiere, el Presidente le negará el derecho de continuar en el uso de la palabra con respecto al asunto que se debate.



Resolución JD 06-2018  
De 30 de mayo de 2018

Con respecto a los llamados al orden que se hagan al Presidente, corresponderá al Pleno decidir sobre la procedencia o no de los mismos.

**ARTÍCULO 26.** Durante las reuniones, todas las disposiciones, resoluciones o decisiones del Presidente, son apelables ante el Pleno y revocables por éste, con las excepciones aquí establecidas. En estos casos el apelante tendrá un tiempo máximo de diez minutos para sustentar la apelación, seguidamente el Presidente tendrá igual término para sustentar su decisión y luego el Presidente someterá a votación del Pleno, la disposición, resolución o decisión.

#### CAPÍTULO SEXTO - DE LAS ACTAS

**ARTICULO 27.** Las Actas contarán con numeración corrida por cada año; se llevarán de manera temática, principalmente, sin perjuicio de que registren de manera precisa la orientación de las deliberaciones, los incidentes que se produzcan durante la reunión o por situaciones referentes a conflictos de intereses y cualquier otra información que los Directores soliciten que se consigne en el Acta. Concluida la reunión, el Presidente la declarará cerrada.

Los proyectos de las Actas se someterán a la consideración de los Directores para su adopción como Actas, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 12 del presente Reglamento. Los borradores deben ser remitidos para revisión de todos los Directores con la debida anticipación. Estas actas deberán ser firmadas por todos los directores presentes en la reunión respectiva y el Secretario de la Junta Directiva pero en este último caso sólo para dar fe de lo acontecido.

**ARTICULO 28.** Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en la sede de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros o en el lugar que para tales propósitos disponga la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO - DE LAS DECISIONES

**ARTICULO 29.** Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría del quórum existente, salvo que el Gerente General exprese su concepto desfavorable a la decisión, en cuyo caso se requerirá de por lo menos cuatro (4) votos afirmativos de los Directores, según lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 52 de 2000.

El acta de la reunión expresará las decisiones así adoptadas.

**ARTICULO 30.** Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse en forma de resoluciones, de otro instrumento o simplemente hacerse constar en el Acta de la reunión.

En todo caso, deberán constar en resolución motivada, aquellas resoluciones que afecten derechos subjetivos de terceros, aquellas que decidan recursos interpuestos ante la Junta Directiva y las que aprueban reglamentos y otros actos que deban publicarse en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO 31.** En cuanto a la toma de decisiones ningún Director podrá:

- Exigir o aceptar pagos u otros beneficios, para sí o para terceros, por sus decisiones.
- Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que correspondan al banco.
- Participar en la consideración de temas, o votar en los mismos, en circunstancias en que pueda tener potenciales conflictos de interés. En estos casos deberá informar su impedimento previamente a los demás miembros de la junta directiva; de no hacerlo, la directiva deberá intimarlo a que se abstenga.

Sin en cualquier momento, en el curso de la reunión, o para la adopción de la decisión, surgiere en un Director conflicto de interés con relación al tema objeto de la deliberación, éste se declarará impedido y se abstendrá de participar tanto en la consideración del tema como en la decisión. Si hubiere duda en el Director sobre la existencia del conflicto, el resto de los Directores resolverá en su ausencia sobre el impedimento.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará igualmente respecto del Gerente General y del Subgerente General en lo que sea pertinente.

#### CAPÍTULO OCTAVO - DE LOS COMITÉS

**ARTICULO 32.** La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos, nombrará Comités integrados por sus miembros para analizar temas o materias específicas y formular las recomendaciones pertinentes. Los Comités podrán tener períodos fijos o designarse en forma permanente por todo el período de nombramiento de los Directores.

Los Comités estarán integrados por los Directores que el Presidente designe entre los Directores Principales y/o los Suplentes.

Los Comités contarán con el apoyo de la Gerencia General, del Secretario de la Junta Directiva, al igual que del resto del personal de la Secretaría, así como de los ejecutivos de la Institución que sean afines con las tareas de cada Comité.



Resolución JD 06-2018  
De 30 de mayo de 2018

En la designación de los miembros de los Comités, el Presidente tendrá en cuenta la disponibilidad e interés de los propios Directores, así como la experiencia y conocimientos en la materia respectiva y en los riesgos inherentes a la misma.

**ARTICULO 33.** Sin perjuicio de lo antes indicado, serán Comités permanentes de la Junta Directiva los siguientes: Comité de Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo, Comité de Riesgo, Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales, Comité de Crédito Nacional de Banca Corporativa los cuales deberán ser reglamentados.

No obstante lo anterior, el Pleno podrá cuando lo considere necesario por iniciativa de alguno de los Directores o del Gerente General, establecer comisiones accidentales con la participación conjunta de Directores y personal administrativo de la Caja de Ahorros para adelantar aquellas tareas que le asigne el Pleno.

Será responsabilidad del Comité de Auditoría la revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, documentos que deberán estar previamente avalados por la Gerencia Directiva de Finanzas y la Gerencia General, para asegurar el cumplimiento de las políticas de contabilidad apropiadas para su posterior aprobación de la Junta Directiva.

**ARTICULO 34.** Los comités de la Junta Directiva se reunirán en sesiones ordinarias, por derecho propio, el número de veces que determinen sus reglamentos internos.

En aquellos casos que ocurran eventos fuera de control que impidan efectuar una sesión ordinaria del comité, según lo programado, el Secretario de la reunión deberá documentar las causas que impidieron la misma y proceder a coordinar con los miembros del comité una rápida reprogramación de la reunión en un término razonable, de tal manera que la reunión pendiente se pueda realizar antes de la fecha de la siguiente reunión

#### CAPÍTULO NOVENO - DE LAS DIETAS

**ARTICULO 35.** Los Directores Principales y los Suplentes cuando reemplacen a un principal, tendrán derecho a recibir dietas por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva.

El monto de la dieta por la asistencia a las reuniones será fijado por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, tal como lo señala la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO 36.** Los Directores Principales y los Suplentes cuando reemplacen a un Director Principal tendrán derecho a recibir dietas por su asistencia a las reuniones de los Comités Permanentes conforme lo determine la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO DÉCIMO - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 37.** La Junta Directiva deberá realizar evaluaciones periódicas por lo menos una vez cada tres años de sus propias prácticas y procedimientos de gobierno corporativo.

**ARTÍCULO 38.** Son de acceso restringido todas las informaciones contenidas en las actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y sus anexos. En tal sentido, sólo los funcionarios de la Caja de Ahorros que autorice la Junta Directiva, sus auditores internos, los auditores externos y los de la Superintendencia de Bancos o las autoridades competentes podrán tener acceso al contenido de las mismas y sus anexos.

**ARTICULO 39.** Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 11/2013 de 14 de mayo de 2013, Resolución JD No. 30 de 2013 de 8 de octubre de 2013 y Resolución No. 8 de 23 de diciembre de 2014 todas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y toda disposición reglamentaria que le sea contraria.

**ARTÍCULO 40.** El presente Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



Eyda Varela de Chinchilla  
Presidenta



Carlos L. Quintero S.  
Secretario

Certifico que el presente documento  
es fiel copia de su original

Panamá, 8 de mayo de 2018



Secretario de Junta Directiva

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**

**RESOLUCIÓN No. 088-18 DG/DAJ- DE 30 DE MAYO DE 2018**

**“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTA LA XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS PARA EL AÑO 2018 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.**

**LA DIRECTORA GENERAL  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, excerta mediante la cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, se establece como una de sus funciones, la de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional.

Que el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, dispone que es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que en virtud de lo antes mencionado, en el año 1980, el entonces Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, profesor Aristides Martínez Ortega, instituye por primera vez el **“CONCURSO NACIONAL DE PINTURA”**, con el propósito de resaltar el movimiento pictórico panameño, destacado por su alta calidad artística.

Que este Concurso, abierto a todas las técnicas de pintura tradicionales y experimentales, se crea con la denominación de **“CONCURSO NACIONAL DE PINTURA”**, manteniendo este nombre hasta el año 2004, en su Vigésima Cuarta Versión (XXIV).

Que en el año 2005, se determina cambiar la denominación del Concurso al nombre de **“CONCURSO NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS ROBERTO LEWIS”**, en homenaje a este insigne Maestro de la plástica, hasta el año 2008, en que fue nombrado **“CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS”**, con la finalidad de brindar mayor estímulo a los artistas en la producción de obras en las diferentes áreas y técnicas de las artes visuales, nombre que mantiene hasta la fecha.

Que es obligación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS**, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que el **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS**, es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Artes Visuales, de la Dirección Nacional de las Artes, del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

Que el **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS**, se llevará a cabo durante el año 2018, a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

Por lo antes expuesto; la Suscrita Directora General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar abierta la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso.

**INAC** **CERTIFICO**  
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

08 JUN 2018

SECRETARÍA GENERAL

**SEGUNDO:** Convocar a todos los artistas panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes en el territorio nacional o fuera de él y a artistas de otras nacionalidades, con más de ocho (8) años de residencia demostrada en el país, que estén interesados en participar en la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**.

**TERCERO:** Establecer que las bases reglamentarias que rigen la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

### **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**

**"XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018"**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) DECLARA ABIERTA LA XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y ESTIMULAR EL ARTE EN PANAMÁ**

**CERTIFICO**  
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

### **BASES DE LA CONVOCATORIA**

#### **DE LA CONVOCATORIA**

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), declara abierta la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**, a partir de la correspondiente publicación de estas bases, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 3 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974.
2. La Dirección Nacional de las Artes, a través del Departamento de Artes Visuales, velará por el cumplimiento de las bases de este Concurso.
3. El Concurso Nacional de Artes Visuales "Roberto Lewis", consta de cuatro secciones: Pintura, Escultura, Fotografía y Arte Digital.
4. Cada artista podrá participar en la XXXVIII Versión del Concurso Nacional de Artes Visuales Roberto Lewis 2018, **con una sola obra**.
5. Los trabajos presentados a concurso deben ser inéditos, no expuestos con anterioridad en ningún medio o redes sociales hasta la finalización del concurso y no haber participado en ningún certamen previo ni tener más de dos (2) años de haber sido realizados.

#### **DE LOS PARTICIPANTES**

6. Podrán participar en la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**, los artistas mayores de 18 años de edad, panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el territorio nacional o fuera de él, así como artistas de otras nacionalidades con más de ocho (8) años de residir en el país y deberá presentar certificación de su estatus migratorio.

#### **INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA**

7. Todas las obras deberán ser entregadas en la sede del Instituto Nacional de Cultura (INAC), Galería de Artes Visuales Juan Manuel Cedeño, ubicada en Las Bóvedas, Plaza de Francia, Corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, desde el 2 al 31 de julio de 2018, en horario de 8:00 a 3:00 p.m. Teléfono 501-4034 o 501-4874.

8. Los artistas que viven fuera de la ciudad de Panamá, así como fuera del país, serán responsables del envío físico y la entrega de su obra al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, Galería Juan Manuel Cedeño, dentro de las fechas y plazos establecidos. En el caso de envíos internacionales, tomar en cuenta el tiempo que toma la llegada de la obra y demás documentos.
9. Cada obra deberá entregarse debidamente embalada (forrada), para su protección y manejo, con una ficha técnica fijada en la parte de atrás de la obra, y debe contener la siguiente información: seudónimo del artista, título de la obra, técnica, precio, fecha y dimensiones.
10. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), no se responsabilizará por gastos incurridos con respecto al transporte, almacenaje o embalaje de las obras concursantes; ni por ningún daño que se pudiera ocasionar como resultado del traslado o tipo de embalaje utilizado.
11. Una vez entregada la obra, no podrá ser alterada o modificada bajo ninguna circunstancia.
12. Al momento de la inscripción en el Concurso, se entregará al participante una constancia de recibido de la obras. Las obras no premiadas sólo podrán ser retiradas con la presentación de este documento. No se aceptarán obras que presenten algún tipo de daño en el momento de la entrega.
13. La participación en este concurso implica la plena aceptación de las bases y supone la autorización del artista para la difusión de las obras seleccionadas o premiadas.
14. La obra deberá entregarse acompañada de un sobre cerrado que en la parte de afuera contendrá el **seudónimo del autor** y que **dentro del sobre** incluirá datos y documentos impresos con la siguiente información
  - Foto de la obra. En el caso de la escultura, fotos por ambos lados, por el frente, atrás y por arriba de la pieza.
  - Título, técnica, precio y dimensiones de la obra.
  - Nombre completo del artista y el seudónimo.
  - Fotocopia clara y legible de la cédula de identidad personal.
  - Foto reciente del artista.
  - Dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico.
  - Hoja de vida con datos actualizados, máximo tres (3) páginas.
  - Esta misma información grabada en un CD o USB (verificar que la información ha sido grabada).
15. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), será el custodio de las obras durante el término del concurso y cuidará de la integridad de las mismas, por lo que se compromete a asegurarlas, mediante una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el valor declarado al inscribirla al concurso, a través de una Compañía de Seguros de capacidad reconocida para tales efectos, que cubra cualquier daño que pudiera causarse a las obras, desde el momento de la recepción de la misma, hasta su devolución, treinta (30) días hábiles, luego de finalizada la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LÉWIS 2018**, quedando el Instituto Nacional de Cultura (INAC), exonerado de responsabilidad por cualquier daño o pérdida que ocurra a las obras no retiradas.
16. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), se reserva la facultad de registrar fotográficamente las obras concursantes para efectos de archivos y difusión exclusiva del certamen.
17. Las obras que resulten ganadoras en cada una de las categorías, pertenecerán al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, en el caso de fotografías, el autor deberá entregar, además del original impreso, el formato digital de la obra.
18. Las obras no seleccionadas por el jurado deberán ser retiradas de la Galería de Artes Visuales Juan Manuel Cedeño, en un término de treinta (30) días hábiles. En el caso



de aquellas obras que no sean retiradas en el periodo indicado, se dará por entendido que el autor cede la obra, al Instituto Nacional de Cultura (INAC).

#### DE LA TEMÁTICA

19. En la XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018, el tema elegido es totalmente libre.

#### DE LA TÉCNICA

20. Las obras podrán ser realizadas con cualquier procedimiento, técnica o material, con la excepción de sustancias peligrosas, materiales frágiles u orgánicos perecederos, tales como: elementos humanos, animales o vegetales, tampoco podrán ser realizadas con desechos orgánicos u otros contenidos que produzcan descomposición y/o contaminación.
21. Las Obras deberán ser presentadas en condiciones que permitan su inmediata exhibición y será responsabilidad del artista resolver cualquier dificultad en su montaje.
22. Solo se aceptarán obras de arte únicas, excepto que se trate de una obra que forme parte de una edición numerada.

#### ESPECIFICACIONES DE LAS CATEGORÍAS Y PREMIOS

**PINTURA:** Es una manifestación artística de carácter visual que se sirve de un conjunto de técnicas y materiales para plasmarse sobre una superficie determinada, con una composición gráfica según ciertos principios estéticos. La pintura conjuga elementos de la representación plástica como las formas, los colores, las texturas, la armonía, el equilibrio, la perspectiva, la luz y el movimiento.

23. Se presentará la categoría de pintura en las técnicas de óleo, acrílico, acuarela, carboncillo, lápiz, mixtas o experimentales. Las obras podrán ser presentadas en soporte rígido o flexible, siempre que éste se presente estirado sobre bastidores o pegado a soporte rígido, en papel bajo vidrio, en divisiones modulares (dipticos, trípticos, etc.) y preparadas para ser colgadas.
24. Ninguna obra bidimensional deberá exceder las dimensiones máximas de 6x 6" (180 x 180 cm), ni inferiores a 30 x 30" (76 x 76 cm), incluyendo la medida del bastidor o soporte de la obra.
25. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Pintura:
- |                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Primer Premio-  | Siete Mil Balboas (B/.7,000.00). |
| Segundo Premio- | Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00). |
| Tercer Premio-  | Tres Mil Balboas (B/.3,000.00).  |

**ESCULTURA:** Arte y expresión tridimensional que se genera a partir del volumen y las formas alcanzadas con distintos materiales. Por extensión, suele denominarse escultura, a todo objeto que se desarrolla de forma creativa con el fin de generar una expresión estética, a través de diversos materiales duros o blandos.

26. Las obras escultóricas, no podrán tener medidas volumétricas inferiores a 30cm. de ancho x 30cm. de largo x 30cm. de alto, ni exceder los 180cm. de ancho x 180 cm. de largo x 180cm. de alto.
27. Las esculturas deberán estar montadas en bases de madera u otro soporte rígido, que será incluido en las dimensiones antes señaladas.
28. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Escultura.

Primer Premio-	Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).
----------------	----------------------------------

INAC  
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
08 JUN 2018  
SECRETARÍA GENERAL

Segundo Premio- Tres Mil Quinientos Balboas (B/.3,500.00).  
Tercer Premio- Dos Mil Balboas (B/.2,000.00).

**FOTOGRAFÍA:** Es el proceso de capturar imágenes mediante algún dispositivo tecnológico sensible a la luz, que se basa en el principio de la cámara oscura.

29. Las obras deberán ser de la autoría exclusiva del participante y no deben incorporar imágenes ajenas a la obra original, ni haber sido manipuladas en laboratorios u otro medio digital por persona distinta al participante.
30. Es responsabilidad del autor contar con el permiso de uso de imagen, tanto de personas, marcas o cualquier objeto presente, protegido por derecho de autor en la fotografía.
31. Las obras participantes deberán tener un tamaño no mayor de 30 x 50" (76 x 127 cm.) y no menor de 18 x 24" (46 x 61 cm.). Toda obra deberá ser presentada en impresión digital sobre tela y montada en bastidor de madera, no mayor de dos (2) pulgadas de espesor.

32. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Fotografía.

Primer Premio- Cuatro Mil Balboas (B/.4,000.00).  
Segundo Premio- Dos Mil Quinientos Balboas (B/.2,500.00).  
Tercer Premio- Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00)



**ARTE DIGITAL:** Es una disciplina de las artes visuales que comprende obras en las que se usan elementos digitales, tanto en el proceso de producción como en su exhibición.

33. La obra o propuesta de Arte Digital deberá ser de la autoría exclusiva del participante y no deben incluir imágenes o elementos de otras propuestas ya presentadas, ni haber sido manipulada por persona distinta al participante.
34. La obra participante deberá tener en sus dimensiones la medida de 24 x 36" (61 x 92 cm.) La orientación de la obra puede ser horizontal o vertical, debe presentarse en impresión digital sobre el soporte de foam board, con un marco sencillo color negro y su espesor de 2 pulgadas como máximo.
35. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Arte Digital
- Primer Premio- Tres Mil Balboas (B/.3,000.00).  
Segundo Premio- Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00).  
Tercer Premio- Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00)

#### DEL NOTARIO PÚBLICO

36. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso y esté presente cuando se den a conocer los ganadores.

#### DEL JURADO CALIFICADOR Y DEL FALLO

37. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), garantizará para este concurso, un jurado calificador idóneo, conformado por doce (12) personalidades del ámbito de las artes visuales, de reconocido prestigio.
38. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable; podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado en un Acta.

39. El jurado no podrá entregar otros reconocimientos que no estén consignados en estas bases.
40. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), anunciará de forma pública el fallo del jurado calificador, el día 21 de agosto de 2018.

INAC  
 CERTIFICADO  
 QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

08 JUN 2018

SECRETARÍA GENERAL

#### DE LOS PREMIOS

41. Se hará una preselección de diez (10) obras por categoría.
42. Se podrán conceder a juicio del jurado calificador, hasta dos (2) menciones honoríficas por categoría.
43. Se entregarán certificados de participación a los artistas de las obras seleccionadas.
44. Los premios no podrán ser declarados desiertos.
45. Los ganadores de la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**, no podrán participar nuevamente en la misma categoría que habían ganado, hasta dos (2) años después de la fecha en que resultaron ganadores.
46. Los ganadores de la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**, se comprometen a participar en calidad de expositores o facilitadores en al menos tres (3) actividades educativas, que organice el INAC, en torno al tema de las artes visuales.
47. La Premiación de la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**, se llevará a cabo en lugar y horario que será anunciado.

#### DE LAS OBRAS PREMIADAS

48. Las obras premiadas y las consideraciones del jurado serán incorporados al catálogo que publicará el Instituto Nacional de Cultura (INAC), con motivo de la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**.
49. Las obras ganadoras o aquellas que reciban menciones honoríficas, así como sus artistas y actividades en torno a la **XXXVIII VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2018**, serán exhibidas a través del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
50. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), se compromete a mostrar las obras seleccionadas en una exposición abierta al público.

#### DEL DERECHO DE AUTOR

51. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley No.15 de 8 de agosto de 1994 "Por la cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y se dictan otras disposiciones", Reglamentada por el Decreto No.261 de 3 de octubre de 1995.

#### DISPOSICIONES FINALES

52. Ningún funcionario del Instituto Nacional de Cultura (INAC) que esté prestando servicios en la institución mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre. Así mismo se aplicará esta regla a los miembros del jurado.

53. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de sus instancias correspondientes.

54. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.

55. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes será motivo de descalificación de la obra.

**CUARTO:** Remitir copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

 **CERTIFICO**  
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**QUINTO:** Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

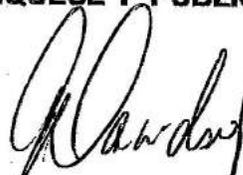
03 JUN 2018

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

SECRETARÍA GENERAL

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JANELLE DAVIDSON**  
**DIRECTORA GENERAL**



## AVISOS

AVISO DE TRASPASO POR DEFUNCIÓN. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se le comunica al público en general que por Resolución No. 13 de 12 de diciembre de 2017, emitida por el alcalde municipal del distrito de Santiago, la señora **GLADYS MARITZA RODRÍGUEZ BARRÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 9-186-396, ha adquirido por defunción del propietario **TEMÍSTOCLES DELGADO BARRÍA**, varón, panameño, cedulado 9-115-1849, el local comercial denominado **TURICENTRO JULISSA ORQUIDEA**, ubicado en calle vía Interamericana, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación número 9-115-1849-2010-214656. L. 202-103126874. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio **RESTAURANTE CUCHARAS**, con número de operación 4-781-756-2015-489550, ubicado en Avenida Domingo Díaz, urbanización Villa Lucre, Plaza Galápago, local No. 6, propiedad de **RUBÉN ESPINOSA FRANCO**, con cédula de identidad personal número 4-781-756, es traspasado a nombre de **AMALIA FRANCO**, con cédula de identidad personal 4-280-859. Atentamente, Amalia Franco. 4-280-859. L. 202-103120044. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento al público en general que yo, **MARCOS CABALLERO ALAIN**, con cédula No. 9-167-372, propietario del negocio denominado **BAR BILLAR TIC TAC**, ubicado en el corregimiento de Guadalupe, urbanización La Herradura, calle principal, casa s/n, traspaso el derecho a llave de dicho negocio al señor **JOSÉ ÁNGEL CHIRÚ PINEDA**, con cédula No. 8-736-2040, según resolución alcaldía No. DAJ-058-2018. Marcos Caballero Alain. Cédula No. 9-167-372. L. 202-103109686. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JENNY LOO CHUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-908-1195, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER YLUFA**, ubicado en: Calidonia, calle 34, edificio Luz, local No. 9, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de junio de 2018. Atentamente, **KATY LUO LIAO**. Cédula No. 8-865-72. L. 202-103114061. Segunda publicación.

## EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

## EDICTO N° 3-016-18

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón

## HACE SABER:

Que YARISBETH GARCIA PINEDA, con número de identidad personal 3-722-445, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Nueva Providencia, lugar Río Rita Sur-Sector el Parque, dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 12935, Rollo 18910, Asiento 1, Propiedad de Yau Oi Hou de Wong Plano No.300-09-3070 (Globo B); Vereda de 2.50m. a Calle Principal y hacia Otros Lotes; Sur: Vereda de 3.00m. hacia otros Lotes y hacia Calle Existente; Este: Vereda de 2.50m. a Calle Principal y hacia Otros Lotes; Oeste: Finca 12935, Rollo 18910, Asiento 1, Propiedad de Yau Oi Hou de Wong Plano No.300-09-3070 (Globo B); Calle Existente de 10.00m. hacia Calle Principal y hacia otros Lotes; con una superficie de Cero hectáreas, más Quinientos Treinta y Nueve metros cuadrados, con Diecisiete decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 3-314-15 de 29 de octubre del año 2015.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2018.

Firma:

Nombre:

Rosa E. Corpas de Ortiz

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Juan José Álvarez Lacayo

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-103122333



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 165-17**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que GUILLERMINA VICTORIA AROSEMENA QUIROS vecino (a) de MIRA FLORES, Corregimiento CABECERA, del Distrito de PENONOMÉ, portador (a) de la cedula N°. 2-122-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-784-13, según plano aprobado N°. 206-01-14217, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 375.00 M2 Ubicada en la localidad de MIRAFLORES, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 M2 A LA C.I.A AL COCO – TERRENOS NACIONALES USUARIO MARGARITA DEL CARMEN AROSEMENA QUIROS

**SUR:** SERVIDUMBRE DE 12.80 M2 – FINCA 9512, DOCUMENTO 1249076, PROPIEDAD DE GUILLERMINA VICTORIA AROSEMENA QUIROS Y OTROS

**ESTE:** FINCA 9512, DOCUMENTO 1249076, PROPIEDAD DE GUILLERMINA VICTORIA AROSEMENA QUIROS Y OTROS - TERRENOS NACIONALES USUARIO MARGARITA DEL CARMEN AROSEMENA QUIROS

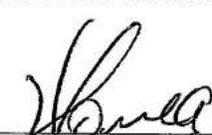
**OESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 M2 A LA C.I.A AL COCO – SERVIDUMBRE DE 12.80 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría del PENONOMÉ. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 09 DE ABRIL DE 2018.**

  
LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI – COCLE

  
LICDA. YASELIZ CORREA  
SECRETARIA AD-HOC

**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 202-10206531

EDICTO No. 25

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): ANTONIO ESPINOSA, varón, panameño, mayor de edad, unido, portador de la cedula de identidad personal No. 8-292-834, con residencia en San Nicolás, Oficio Avicultor.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA 15ª de la Barriada SAN NICOLAS - LA REVOLUCIÓN, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO DE NORTE: LA CHORRERA, OCUPADO POR: SERGIO FERNANDEZ B C ON: 17.00 MTS

SUR: AVENIDA 15ª CON: 17.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO DE ESTE: LA CHORRERA, OCUP. POR JUAN DE LA CRUZ LOBO GAITAN CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (510.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de mayo de dos mil dieciocho. -

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho.-

  
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL  


GACETA OFICIAL  
Liquidación: 202-103117731

**EDICTO N.º 10**

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ  
HACE SABER:**

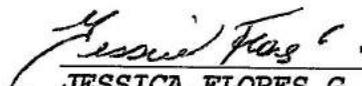
Que la siguiente persona, **ARIEL J. ARIAS CARRASQUILLA**, con cédula de identidad personal No 6-65-786 con residencia en Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

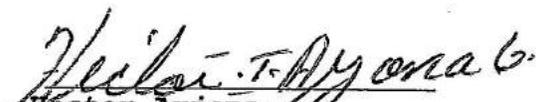
Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de (931.37 Metros Cuadrados), Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

**NORTE:** Rigoberto González  
**SUR:** callejón  
**ESTE:** Avenida Central  
**OESTE:** Augusto Anel Arias Pitty

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 24 de ABRIL de 2018.  
Se desfija hoy 16 de MAYO de 2018

  
\_\_\_\_\_  
**JESSICA FLORES G**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**  
**MUNICIPAL OCÚ.**

  
\_\_\_\_\_  
**Héctor Arjona**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
**MUNICIPAL DE OCÚ.**

**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 202-103 123264



**EDICTO N.º 11**

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ  
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, **HACIENDA EL ESFUERZO**, con residencia en Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de (752.48 Metros Cuadrados), Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

**NORTE: VICALBA S.A**  
**SUR: CALLE SIN NOMBRE**  
**ESTE: AVENIDA CENTRAL**  
**OESTE: AVENIDA SUR**

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 29 de MAYO de 2018.  
Se desfija hoy 19 de JUNIO de 2018

*Jessica Flores G.*

**JESSICA FLORES G**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**  
**MUNICIPAL OCÚ.**

*Héctor T. Arjona G.*

**Héctor Arjona**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
**MUNICIPAL DE OCÚ.**

GACETA OFICIAL  
Liquidación: 202-103 11408M

